



LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

RESPUESTAS DE NICARAGUA²

Revisión

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

- Juzgados de Distrito de lo Civil;
- Tribunales de Apelación;
- Corte Suprema de Justicia.

Quienes resuelven demandas que se interpongan por cualquier infracción o violación de los derechos de Propiedad Intelectual.³

Esto se fundamenta en el artículo 103 de la Ley 312, Derecho de Autor y Derechos Conexos; el artículo 28 de la Ley 322, Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas; el artículo 105 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales; el artículo 96 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, el artículo 24 de la Ley 324, Protección a los Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados y el artículo 79 de la Ley 318, Protección para las Obtenciones Vegetales.

2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?

Legitimación⁴

- Titular del Derecho;
- Cotitulares;
- Causahabiente
- Licenciarios exclusivos;

¹ Documento IP/C/5.

² Actualización de respuestas de Nicaragua del Doc. IP/N/6/NIC/1 del 30 de mayo de 2001.

³ Artículos 3 y 20 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁴ Artículo 24 de la Ley 324, Esquemas de Trazados; Artículos 105, 105 bis y 108 de la Ley 354, Patentes de Invención; Artículo 97 y 103 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos; Artículo 97 de la Ley 312, Derecho de Autor y Derechos Conexos; Artículo 29 de la Ley 322, Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas; y Artículos 3 y 9 del Reglamento de la Ley 318, Protección para las Obtenciones Vegetales.

- Entidades de Sociedad de Gestión Colectiva, en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Representación

Las personas antes indicadas podrán ser representadas por apoderados o mandatarios, que sean abogados.

Comparecencia

El interesado no está obligado a comparecer personalmente en el juicio, puede ser representado por un abogado.⁵ El único caso de comparecencia personal obligatoria es para confesar (absolver posiciones), a petición de la parte contraria.⁶

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

Facultades

Las autoridades judiciales competentes, tienen facultad para ordenar la exhibición de documentos y cosas muebles que se encuentran en poder de las partes, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.⁷

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

Protección de información confidencial

Este tipo de información es protegida en nuestra legislación mediante la reserva de la misma, fuera del proceso. De igual manera, las pruebas deben guardarse bajo la responsabilidad del juez.⁸

Así mismo, las leyes especiales de Propiedad Intelectual establecen que las autoridades judiciales podrán disponer lo necesario para proteger cualquier información confidencial cuando fuese pertinente.

Disposiciones contenidas en la Ley 354⁹, Patentes de Invención, Modelos y Diseños Industriales; la Ley 380¹⁰, Marcas y Otros Signos Distintivos; el Reglamento de la Ley 312¹¹, Derecho de Autor y Derechos Conexos.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción, puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- mandamientos judiciales;
- órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;
- destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;
- otras medidas.

⁵ Artículo 59 Pr

⁶ Artículo 1207 Pr.

⁷ Artículos 921 al 930 Pr. y Artículo 1166 Pr.

⁸ Artículo 97 Pr. y 1109 Pr.

⁹ Artículo 120 de la Ley N° 354.

¹⁰ Artículo 150 de la Ley 380.

¹¹ Artículo 102 de la Ley 312.

Medidas

- secuestro;
- embargo preventivo;
- exhibición de documentos;
- inspección de equipo;
- otras medidas procedentes a evitar la infracción, que serán ordenadas por el Juez y ejecutadas por las Autoridades de Aduana.

En materia de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, la autoridad judicial competente podrá ordenar una o más de las siguientes medidas¹²:

- cesación de los actos que constituyen la infracción;
- indemnización por daños y perjuicios;
- apartar de los circuitos comerciales los productos resultantes de la infracción y de los materiales y medios que sirvieran principalmente para cometer la infracción;
- prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios;
- la atribución en propiedad de los productos, materiales o medios referidos arriba, en cuyo caso el valor de los bienes se incorporará al importe de la indemnización por daños y perjuicios;
- destrucción de los productos, materiales o medios utilizados para cometer la infracción y otras medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción;
- publicación de la sentencia condenatoria, notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

La indemnización por daños y perjuicios se calculará en función, entre otros, de los siguientes criterios:

- lucro cesante causado al titular del derecho como consecuencia de la infracción;
- monto de los beneficios obtenidos por el infractor como resultado de los actos infractorios;
- precio que el infractor habría pagado por concepto de una licencia contractual, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que el titular del derecho ya hubiera concedido.

En los casos de derecho de autor y derechos conexos¹³, se podrán adoptar medidas para el cese de la actividad ilícita y para exigir la indemnización de los daños morales y patrimoniales causados.

El cese de la actividad ilícita, podrá comprender:

- la prohibición de realizar los actos en que consista;
- el retiro de la circulación de los ejemplares ilícitos y su destrucción;
- el decomiso de los equipos utilizados y la entrega de los mismos a Asociaciones con fines de caridad.

El derecho moral del autor se entenderá lesionado, por la violación de algunas de sus facultades y por la infracción de cualquier derecho de explotación en exclusiva de las obras. En ambos casos y sin perjuicio de lo que proceda por daños patrimoniales, procede la indemnización por los daños morales, aún no probada la existencia de perjuicio económico derivado de los daños patrimoniales. Para la valoración, se tomará en cuenta: las circunstancias de la violación, la gravedad de la lesión y el grado de difusión ilícita de la obra.

En la determinación de los daños patrimoniales, se tomará en cuenta, en particular:

- el beneficio que hubiera obtenido presumiblemente el perjudicado, de no mediar violación;
- la remuneración que éste hubiera percibido de haber autorizado la explotación; y

¹² Artículo 106, 106 bis, 107 y 107 bis de la Ley 354, Patentes.

¹³ Artículos 97, 97 bis 1, 97 bis 2, 98, 99, 100 y 101 de la Ley 312.

- en el caso de dolo de parte del infractor, la totalidad de los beneficios que se hayan derivado para éste de la actividad infractora.

El perjudicado puede optar por la indemnización por perjuicio de los derechos patrimoniales, por los perjuicios calculados conforme cualquiera de las reglas anteriores. Cuando se hubiera optado por varias, la aplicación de éstas, será graduada equitativamente por el juez.

Cualquiera que sea la naturaleza de los daños resarcibles, se comprenderá en la indemnización, las costas del procedimiento y los honorarios del abogado que haya intervenido por el perjudicado, de conformidad con la tarifa de aranceles judiciales.

En el caso de "señales portadoras de programas"¹⁴, sin perjuicio de las sanciones penales, el titular, su derechohabiente o representante, pueden pedir al juez:

- el cese de la actividad ilícita;
- que prohíba su reanudación;
- el pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por la violación del derecho;
- el retiro del comercio de los ejemplares ilícitos y su entrega al titular de los derechos vulnerados a solicitud de éstos, o su respectiva destrucción;
- que se inutilicen o se desactiven los productos resultantes del acto ilícito, los equipos o sistemas empleados para cometerlo y los materiales utilizados para la infracción, cuando los mismos no sean susceptibles de usarse para fines legítimos y de ser necesario, su destrucción;
- el pago por parte del infractor de las costas procesales;
- la publicación de la sentencia en uno o varios diarios que el juez indicare, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, todo a costa del infractor.

En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios, se atenderá a las disposiciones para la determinación del daño patrimonial establecidas en la Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

La Ley 318, Protección a las Obtenciones de Variedades Vegetales¹⁵, se remite a las disposiciones establecidas en la Ley 354, Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.

En los casos de marcas y otros signos distintivos¹⁶, se podrán adoptar las siguientes medidas para el cese de la actividad ilícita:

- cesación de los actos que constituyen la infracción;
- indemnización por daños y perjuicios;
- embargo o secuestro de los productos objeto de la infracción;
- la prohibición de la importación o de la exportación de los productos o materiales;
- la destrucción de los productos objeto de la infracción;
- las medidas necesarias para evitar la continuación o repetición de la infracción;
- publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas a costa del infractor;
- donación con fines de caridad de las mercancías de marcas falsificadas, siempre y cuando se encuentre con la aprobación del titular del derecho afectado.

¹⁴ Artículo 28 de la Ley 322, Señales Portadoras de Programas; y Artículo 25 del Decreto 44-2000, Reglamento de la Ley 322.

¹⁵ Artículo 79 de la Ley 318, Obtenciones Vegetales.

¹⁶ Artículos 98 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

6. **¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

Las autoridades judiciales podrán ordenar al infractor que proporcione las informaciones que tenga sobre las personas que hubiesen participado en la producción o comercialización de los productos o procedimientos materia de la infracción y sobre los circuitos de distribución de esos productos.¹⁷

7. **Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?**

Indemnización a demandados indebidamente

Las disposiciones que aplican las autoridades judiciales, ya sea *de oficio* o a solicitud *de parte*, es la caución, a fin de que el actor o demandante rinda fianza suficiente para responder y pagar costas, daños y perjuicios, en que pueda ser condenado.¹⁸

Responsabilidad de funcionarios públicos

Por mandato constitucional, el Estado se responsabiliza patrimonialmente de las lesiones, que como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses. El Estado podrá repetir contra el funcionario o empleado público causante de la lesión.

Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causare por abusos, negligencia, omisión en el ejercicio del cargo.¹⁹

Con relación al grado de responsabilidad de parte de las Autoridades y/o funcionarios públicos, se establecen las responsabilidades patrimoniales del Estado y de la Administración Pública, por los daños y lesiones que sufrieren los particulares en sus bienes, derechos e intereses. De conformidad a la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, debidamente publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 235 del 11 de Diciembre del 2003. En la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Público, debidamente publicada en la Gaceta Diario Oficial 147 del 07 de agosto del 2002. Así mismo lo establecido en la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la responsabilidad disciplinaria, civil y penal de los funcionarios judiciales.

La Legislación contempla medidas correctivas para los funcionarios públicos, que van desde la amonestación, suspensión temporal o definitiva, según el caso, sanciones pecuniarias; sin perjuicio a lo estipulado en la legislación penal.

¹⁷ Artículo 98 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos; Artículo 106, 106 bis de la Ley 354, Patentes; Artículo 79 de la Ley 318, Obtenciones Vegetales.

¹⁸ Artículo 939 Pr. al 948 Pr.; Artículo. 113 (d) de la Ley 354, Patentes; Artículo 103 (4) de la Ley 312, Derecho de Autor y Derechos Conexos; Artículo 81 (f) y Artículo 82 de la Ley 318, Obtenciones Vegetales; Artículo 144 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos; Artículo 34 (1) de la Ley 322, Señales Satelitales.

¹⁹ Artículo 131 Cn.

- 8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

Duración y costo de procedimientos

En la legislación nicaragüense se contempla el procedimiento ordinario²⁰, compuesto de la siguiente forma: 6 días para contestar la demanda luego de haber sido notificada; 20 días para el término probatorio, si ha de rendirse dentro de la localidad donde se sigue el juicio, en caso contrario se podrá aumentar pero no podrá exceder de la mitad del término original señalado por la ley; 15 días, luego de cumplidas las diligencias para dictar sentencia definitiva.

También existe el procedimiento sumario, que hace referencia la Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que se podrá solicitar al juez la tramitación del procedimiento de fondo de conformidad con el juicio civil sumario²¹, que no debe durar más de 14 días en primera instancia.

El procedimiento aplicable en la vía civil por actos de infracción y por actos de competencia desleal tiene una duración aproximada de dos (2) meses.

La administración de justicia en Nicaragua es gratuita.²² Algunos cobros están regulados por el Código de Aranceles Judiciales, por la prestación de servicios judiciales. También se incurre en costos por los gastos de las notificaciones. Con relación a los honorarios de abogados, éstos son pactados entre las partes (clientes y abogados), o bien se aplica el Código de Aranceles Judiciales. Los costos aproximados suelen ser en primera instancia de US\$ 3,000 a US\$ 6,000.00; US\$ 2,000.00 en segunda instancia y US\$ 3,000.00 en casación.

b) Procedimientos y remedios administrativos

- 9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultados de esos procedimientos.**

Autoridades competentes en materia de propiedad intelectual

En el sistema jurídico de Nicaragua, por la vía administrativa no tiene competencia para imponer las medidas de observancia. Esta competencia es exclusivamente judicial.

Medidas provisionales

a) Medidas judiciales

- 10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.**

En propiedad industrial

De conformidad con la Ley de Patentes²³, podrán ordenarse las medidas precautorias, entre otras²⁴:

- cesación inmediata de los actos que constituyen la infracción;

²⁰ Artículo 5 Pr., 6 Pr., 934 Pr., 165 Pr., 416 Pr., 1038 Pr., 1090 Pr.

²¹ Artículo 105 de la Ley 312, Derecho de Autor.

²² Artículo 165 Cn.

²³ Artículo 113 de la Ley 354, Patentes.

²⁴ Artículo 113 (3er párrafo) de la Ley 354, Patentes: Este señala de manera enunciativa algunas medidas precautorias, lo que permitirá a la autoridad judicial adoptar otra medida como por ejemplo la inspección de equipo, instalaciones y bienes muebles o inmuebles. Igualmente podrá adoptar el resto de medidas precautorias contempladas en el Código de Procedimiento Civil (Artículo 2000, inciso 5 Pr.).

- embargo o secuestro de los productos resultantes de la infracción y de los materiales y medios que sirvieran principalmente para cometer la infracción;
- suspensión de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el inciso anterior;
- constitución de una fianza u otra garantía suficiente a juicio de la autoridad judicial competente;
- solicitar la exhibición de documentos.

También, regula las medidas en frontera.²⁵

La Ley de Protección a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, también contempla el tipo de medidas anteriores.²⁶

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos²⁷, contiene medidas cautelares, entre otras²⁸:

- la cesación inmediata de los actos que constituyen la infracción;
- el embargo o el secuestro de los productos, envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad y otros materiales que ostenten el signo objeto de la presunta infracción, y de los materiales y medios que sirvieran principalmente para cometer la infracción;
- la suspensión de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal anterior;
- medidas en frontera.²⁹

La Ley de Protección para las Obtenciones Vegetales³⁰, ordena medidas precautorias, entre otras:

- cesación inmediata de los actos que constituyen la infracción;
- ordenar el retiro de la circulación o impedir esta, respecto a las variedades vegetales o materiales de propagación, con los que se infrinjan los derechos tutelados por esta ley;
- ordenar que se retiren de la circulación los objetos, empaques, envases, embalaje, papelería, material publicitario y similares, con los que se infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta ley;
- embargo o secuestro de los productos resultantes de la infracción y de los materiales y medios que sirvieran principalmente para cometer la infracción;
- suspensión de la explotación de los productos, materiales o medios referidos en los incisos anteriores;
- constitución de una fianza u otra garantía suficiente a juicio de la autoridad judicial competente; y
- solicitar la exhibición de documentos o cosas muebles.

En Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos³¹, contiene medidas de protección profesional que según las circunstancias, fuesen necesarias para la tutela urgente de los derechos, y en especial la prohibición o suspensión de la actividad infractora, el secuestro de los ejemplares reproducidos o utilizados en ella y sus instrumentos, así como los depósitos de los ingresos obtenidos por la misma. Así mismo, en esta legislación las partes podrán solicitar la práctica de la prueba de reconocimiento judicial.³²

²⁵ Artículo 118 al 120 de la Ley 354, Patentes.

²⁶ Artículo 24 de la Ley 324, Circuitos Integrados.

²⁷ Artículo 143 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos.

²⁸ Artículo 143 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos. En esta legislación se señala también de manera enunciativa algunas medidas precautorias, permitiendo a la autoridad judicial competente adoptar otras medidas, tales como la inspección de equipo, instalaciones y bienes (muebles e inmuebles). Dicha autoridad judicial podrá adoptar el resto de medidas precautorias contempladas en el Código de Procedimiento Civil (Artículo 2000, inciso 5 Pr.).

²⁹ Artículos 147 al 151 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos.

³⁰ Artículo 81 de la Ley 318, Obtenciones Vegetales.

³¹ Artículo 102 de la Ley 312, Derecho de Autor.

³² Artículo 103 (inciso 3) de la Ley 312, Derecho de Autor.

La Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas³³, indica que sin perjuicio de las medidas cautelares previstas en la legislación ordinaria, la autoridad judicial podrá ordenar entre otras, las siguientes:

- suspender inmediatamente la ejecución del acto infractor;
- secuestrar todo lo que constituya violación del derecho o que haya sido utilizado para la infracción;
- embargar los ingresos obtenidos con la actividad ilícita y, en su caso, de las cantidades debidas por concepto de remuneración;
- exhibir y ocupar documentos y otras cosas muebles;
- inspeccionar equipos, instalaciones y bienes inmuebles;
- adoptar otras medidas que resulten procedentes para evitar la infracción o para preservar las pruebas pertinentes.

Estos procedimientos suelen ser expeditos. Su duración es tres a cinco meses. En el caso de patentes, no hay remedios que ordenar. Solamente cabe acoger o no las observaciones a una solicitud de patente.³⁴

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

Circunstancias para la aplicación de medidas

La legislación de derecho de autor y derechos conexos³⁵, establece las siguientes circunstancias: cuando cualquier retraso pueda causar un daño irreparable al solicitante o exista un riesgo demostrable de que se destruyan o se hagan desaparecer las pruebas de la violación o los ingresos de la actividad infractora cuyo depósito se haya pedido.

En materia de propiedad industrial se establece la adopción de estas medidas bajo las siguientes circunstancias:

- para impedir la comisión de la infracción y evitar sus consecuencias;
- obtener y conservar pruebas;
- asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios.³⁶

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

Procedimiento para la adopción de medidas provisionales

Quien inicie o vaya a iniciar una acción por infracción de un derecho protegido conforme a las leyes respectivas, puede solicitar a la autoridad judicial competente, que ordene medidas precautorias inmediatas con el objeto de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Las medidas precautorias se pueden demandar antes de iniciar la acción por infracción, conjuntamente con ella o con posterioridad a su inicio.

Una medida precautoria sólo se ordenará cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar y la existencia del derecho infringido. La autoridad judicial competente, requerirá que quien la pida rinda de previo las garantías suficientes (fianza), acorde con el Código de Procedimiento Civil. Una vez ejecutadas, para mantener su aplicación debe presentarse la

³³ Artículos 31 y 33 de la Ley 322, Señales Satelitales Portadoras de Programas.

³⁴ Artículo 98 de la Ley 354, Patentes de Invención.

³⁵ Artículo 103 (inciso 2, párrafo 2do.) de la Ley 312, Derecho de Autor.

³⁶ Artículos 113 y 115 de la Ley 354, Patentes; Artículos 143 y 145 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos; Artículo 24 de la Ley 324, Circuitos Integrados; Artículos 30 y 33 de la Ley 322, Señales Satelitales; Artículos 81 y 83 de la Ley 318, Obtenciones Vegetales.

demanda correspondiente en el término de ley, por ejemplo en el caso de patentes de invención³⁷, marcas, circuitos integrados y obtenciones vegetales, se estipulan quince (15) días hábiles contados desde la ejecución de la medida. El plazo aplicable al derecho de autor y derechos conexos³⁸ será de veinte (20) días desde su adopción. En el caso de señales satelitales portadoras de programas³⁹ el plazo será de treinta (30) días consecutivos contados a partir de su práctica o ejecución.

- 13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento? Sírvanse facilitar los datos de que disponga sobre la duración real de los procedimientos y su costo.**

El procedimiento es expedito y su duración depende de cada caso. El costo se establece de manera convenida.

b) *Medidas administrativas*

- 14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.**

Medidas Administrativas

En el sistema jurídico de Nicaragua, por la vía administrativa no tiene competencia para imponer las medidas de observancia. Esta competencia es exclusivamente judicial.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

- 15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?**

Suspensión del despacho

En Nicaragua, el titular de un derecho de propiedad intelectual podrá solicitar a la autoridad judicial competente, suspender el despacho de aduana de aquellas mercancías que infrinjan estos derechos. Estas medidas serán ordenadas por la autoridad judicial al comprobar la titularidad del derecho por parte del solicitante.

En las leyes de Patentes de Invención, Marcas y Otros Signos Distintivos, Esquemas de trazado de circuitos integrados y Obtenciones Vegetales⁴⁰, se establecen medidas para suspender la importación o exportación de las mercancías protegidas.

En el caso de "mercancías piratas que lesionan los Derechos de Autor y Derechos Conexos", la autoridad judicial competente también podrá ordenar la implementación de estas

³⁷ Artículo 116 de la Ley 354, Patentes de Invención; Artículo 145 de la Ley 380, Marcas; Artículo 84 de la Ley 318, Obtenciones Vegetales; Artículo 24 de la Ley 324, Circuitos Integrados; y Artículos 102 y 103 de la Ley 312, Derecho de Autor.

³⁸ Artículo 104 de la Ley 312, Derecho de Autor.

³⁹ Artículo 34 (inciso 2) de la Ley 322, Satelitales.

⁴⁰ Artículos 147 al 151 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos; Artículos 117 al 120 de la Ley 354, Patentes; Artículos 6 y 79 de la Ley 318, Obtenciones de Variedades Vegetales.

medidas, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 312 y el artículo 2000 del Código de Procedimiento Civil.⁴¹

Esta disposición es aplicable tanto para los productos infractores, como para los materiales o medios principales que sirvieran para cometer la infracción, al momento de la importación, exportación o tránsito.

Importaciones paralelas

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos⁴² y la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales⁴³, siguen el sistema internacional del agotamiento del derecho, es decir, basta que el titular del derecho o una persona o entidad relacionada económicamente con él y siempre con su consentimiento, ponga en circulación los productos legítimos en cualquier país. Es decir no se aplican las medidas en frontera a las importaciones paralelas.

- 16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?**

El titular de un derecho de propiedad intelectual que pretenda ejercitar medidas en fronteras, podrá solicitar directamente a la autoridad judicial, se emita la correspondiente orden judicial a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Cumplidas las condiciones y garantías aplicables el juez ordenará o denegará la suspensión y lo comunicará al solicitante.

Ejecutada la suspensión, la Dirección General de Servicios Aduaneros, notificará inmediatamente a las partes (importador o exportador y solicitante) de la ejecución de la suspensión.

En la práctica, la autoridad competente gira oficio ante la Dirección General de Servicios Aduaneros; éste a su vez ordena a los puestos aduaneros aéreos, marítimos y terrestres, impedir que se continúe con la internación de mercancías infractoras al territorio nacional.

Estas medidas se ejecutan a petición de parte interesada, previa fianza (caución) rendida y calificada por la autoridad judicial competente.

- 17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?**

Con relación a la duración de los procedimientos y su costo, este es expedito y su duración depende de cada caso. El costo se establece de manera convenida.

En Nicaragua, el período de validez es de un plazo no mayor de diez (10) días, que pueden ser prorrogados por un período igual, en caso debidamente justificado.⁴⁴ Cuando la suspensión fuese ordenada como medida cautelar su duración será de quince (15) días hábiles, contados de la fecha de ejecución de la medida.

⁴¹ Artículo 102 de la Ley 312, Derecho de Autor y Derechos Conexos, Artículo 2000 Pr.

⁴² Artículo 29 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos.

⁴³ Artículo 47 de la Ley 354, Patentes.

⁴⁴ Artículo 149 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos. Artículo 119 Ley 354 Patentes de Invención.

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?

La legislación nicaragüense establece que esas medidas se efectúan a petición de parte.⁴⁵

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

La Dirección General de Servicios Aduaneros de Nicaragua, no dispone de facultades para imponer medidas en frontera por sí misma, debiendo actuar por orden judicial.

Estas medidas se han descrito en las respuestas a la pregunta N° 10 de este cuestionario.

Procedimientos penales

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

- Los Juzgados de Distrito de lo Penal
- Tribunal de Apelaciones Sala de lo Penal
- La Corte Suprema de Justicia Sala de lo Penal

21. ¿En relación con qué infracciones de los derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

El Código Penal de la República de Nicaragua, y la legislación de propiedad intelectual establecen las sanciones penales por la infracción a los derechos de Propiedad Intelectual, con las respectivas multas:

El Capítulo IX del Código Penal contiene los Delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos⁴⁶

Ejercicio no autorizado del derecho de autor y derechos conexos; Será sancionado con noventa a ciento cincuenta días multa o prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo periodo para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia, y con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, realice cualquiera de los actos siguientes sin autorización escrita del titular del derecho:

- a) La traducción, arreglo, u otra transformación de la obra;
- b) La comunicación pública de una obra o fonograma por cualquier forma, medio o procedimiento, íntegra o parcialmente;
- c) La retransmisión, por cualquier medio alámbrico o inalámbrico de una emisión de radiodifusión;
- d) La reproducción de un mayor número de ejemplares que el establecido en el contrato;
- e) Distribuir o comunicar la obra después de finalizado el contrato;
- f) La atribución falsa de la autoría de una obra;
- g) La realización de cualquier acto que eluda o pretenda eludir una medida tecnológica implementada por el titular del derecho para evitar la utilización no autorizada de una obra o fonograma;
- h) La fabricación, importación, distribución y comercialización, o quien proporcione mecanismos, dispositivos, productos o componentes, u ofrezca servicios de instalación para evadir medidas tecnológicas enunciadas en el literal anterior;
- i) La alteración, supresión de información sobre gestión de derechos; y
- j) La importación, distribución, comercialización, arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución de obras o fonogramas cuya información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada.

⁴⁵ Idem.

⁴⁶ Artículos 247, 248, 250 y 251 del Código Penal de la República de Nicaragua.

Reproducción ilícita; Será sancionado con trescientos a quinientos días multa o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la Ley de la materia y con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos sin autorización escrita del titular del derecho:

- a) La reproducción, total o parcial, de una obra o fonograma por cualquier medio, forma o procedimiento;
- b) La distribución de ejemplares de una obra o fonograma por medio de venta, arrendamiento, préstamo público, importación, exportación o cualquier otra modalidad de distribución;
- c) La fijación de la actuación de un artista intérprete o ejecutante; y
- d) La fijación de una emisión protegida para su ulterior reproducción o distribución.

La Protección de programas de computación; Será sancionado de trescientos a quinientos días multa o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia fabrique, distribuya o venda mecanismos o sistemas que permitan o faciliten la supresión no autorizada de dispositivos técnicos que se hayan utilizado para evitar la reproducción de programas de computación.

Las Circunstancias agravantes y atenuantes, Las sanciones previstas en los artículos anteriores, se incrementarán en una tercera parte en sus límites mínimos y máximos, cuando recaigan sobre una obra no destinada a la divulgación o cuando se efectúe deformación, mutilación u otra modificación, que afecten o pongan en peligro el decoro o la reputación de las personas. Las sanciones previstas en los artículos anteriores, se reducirán en una tercera parte si se realizaran sin el propósito de obtener un beneficio económico, para sí o para un tercero.

Señales Satelitales Portadoras de Programas⁴⁷

Delitos contra señales satelitales protegidas; quien contraviniendo la ley de la materia y con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos sin autorización escrita del titular del derecho:

- a) La retransmisión o distribución al público de una señal portadora de programas, sea por medios alámbricos o inalámbricos u otro medio o procedimiento similar;
- b) La decodificación de una señal codificada portadora de programas;
- c) La fijación o reproducción de las emisiones;
- d) La fabricación, ensamblaje, modificación, importación, exportación, venta, instalación, mantenimiento, arrendamiento o cualquier otra forma de distribución o comercialización de dispositivos o sistemas que sirvan para decodificar una señal codificada portadora de programas.

El que incurra en cualquiera de las conductas anteriormente señaladas, será sancionado con prisión de uno a tres años o de trescientos a quinientos días multa e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer el cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva.

El Capítulo X del Código Penal contiene los delitos contra la Propiedad Industrial:

Patentes de Invención⁴⁸

El Fraude sobre patente, modelo de utilidad o diseño industrial; Será sancionado con noventa a trescientos días multa o prisión de uno a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia y sin autorización escrita del titular del derecho, realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) Haga parecer como producto patentado, protegido por modelo de utilidad o diseño industrial, aquellos que no lo estén;

⁴⁷ Artículo 249 del Código Penal de la República de Nicaragua.

⁴⁸ Artículo 252 y 253 del Código Penal de la República de Nicaragua.

b) Sin ser titular de una patente, modelo de utilidad o diseño industrial o sin gozar ya de estos privilegios, la invocare ante tercera persona como si disfrutara de ellos.

La Violación a los derechos de patente, modelo de utilidad o diseño industrial; Será sancionado con trescientos a quinientos días multa o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia y sin autorización escrita del titular del derecho, realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) La fabricación de un producto amparado por una patente o modelo de utilidad, o un diseño industrial protegido;
- b) La utilización de un procedimiento patentado para la fabricación de productos obtenidos directamente del procedimiento patentado;
- c) La venta, distribución, importación, exportación o el almacenamiento de un producto amparado por una patente u obtenido por un procedimiento patentado, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados; y,
- d) La venta, distribución, importación, exportación o el almacenamiento de un producto amparado por un modelo de utilidad, o que incorpore un diseño industrial protegido a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados.

Obtenciones Vegetales⁴⁹

Delitos contra el derecho del obtentor; Será sancionado con trescientos a quinientos días multa o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia y sin autorización escrita del titular del derecho, produzca, reproduzca, prepare para los fines de reproducción o multiplicación, comercialice, exporte, importe o done material de reproducción o de multiplicación de la variedad vegetal protegida.

Marcas y Otros Signos Distintivos⁵⁰

Utilización comercial ilícita de marcas y otros signos distintivos; Será sancionado con trescientos a quinientos días multa o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia y sin autorización escrita del titular del derecho, realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) La fabricación, venta, almacenamiento, distribución, importación, exportación de productos o servicios que lleven una marca o signo distintivo registrado o una copia servil o imitación de ella, así como la modificación de la misma, si la marca o signo distintivo se emplea en relación con los productos o servicios que distinguen el signo protegido;
- b) La fabricación, reproducción, venta, almacenamiento o distribución de etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan una marca registrada o signo distintivo;
- c) La utilización con fines comerciales de envases, envolturas o embalajes que lleven una marca registrada o signo distintivo con el propósito de dar la apariencia que contienen el producto original; y
- d) La fabricación, venta, almacenamiento o distribución del producto que lleve una indicación geográfica o denominación de origen falsa aun cuando se indique el verdadero origen del producto o se use acompañada de expresiones como "tipo", "género", "manera", "imitación" u otras análogas.

Esquema de Trazados de Circuitos Integrados⁵¹

La Violación de derechos derivados de la titularidad de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados; Será sancionado con trescientos a quinientos días multa o pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio,

⁴⁹ Artículo 254 del Código Penal de la República de Nicaragua.

⁵⁰ Artículo 255 del Código Penal de la República de Nicaragua.

⁵¹ Artículo 256 del Código Penal de la República de Nicaragua.

industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia y sin autorización escrita del titular del derecho, realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) Reproduzca por incorporación en un circuito integrado, o de cualquier otro modo, de un esquema de trazado protegido, en su totalidad o en cualquiera de sus partes que se considere original.
- b) Importe, exporte, venda, distribuya, almacene, un esquema de trazado protegido, un circuito integrado que incorpore ese esquema, o un artículo que contenga un circuito integrado que a su vez incorpore el esquema protegido.

Sin perjuicio de la sanción penal impuesta en este y en el anterior capítulo, el Juez ordenará, a solicitud de parte y a costa del infractor, la publicación de la parte resolutive de la sentencia en uno o más periódicos de amplia circulación, o en su defecto, por cualquier otra forma o modalidad.⁵²

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Artículos 109 a 112)

Las imprentas y demás empresas que se dediquen a actividades similares no podrán realizar trabajos de impresión, reproducción de etiquetas, portadas y material necesario para difusión de obras y fonogramas sin la autorización del titular del derecho.

Los siguientes actos serán considerados ilícitos y se asimilarán a una infracción de los derechos de los autores y de los demás titulares del derecho de autor:

- La fabricación o la importación, para la venta o el alquiler, de un dispositivo o medio especialmente concebido o adaptado para volver inoperante todo dispositivo o medio encaminado a impedir o a limitar la reproducción de una obra o a deteriorar la calidad de los ejemplares realizados.
- La fabricación o la importación, para la venta o el alquiler, de un dispositivo o medio que permita o facilite la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en cualquier otra forma al público, por personas que no están habilitadas a recibirlo.
- La supresión o modificación, sin estar habilitado para ello, de cualquier información relativa a la gestión de derechos que se presente en forma electrónica.
- La distribución o la importación con fines de distribución, la radiodifusión, la comunicación al público, o la puesta a disposición del público sin estar habilitado para ello, de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o emisiones de radiodifusión, a sabiendas de que se han suprimido o modificado sin autorización informaciones relativas a la gestión de derechos que se presentan en forma electrónica.
- A los fines del presente Artículo, se entenderá por "información sobre la gestión de derechos", la información que permita identificar al autor, a la obra, al artista intérprete o ejecutante, a la interpretación o ejecución, al productor de fonogramas, al fonograma, al organismo de radiodifusión, a la emisión de radiodifusión, y a todo titular de derechos en virtud de esta Ley, o toda información relativa a las condiciones y modalidades de utilización de la obra y de otras producciones contempladas por la presente Ley, y de todo número o código que represente dicha información, cuando se hayan adjuntado cualesquiera de esos elementos de información al ejemplar de una obra, de una interpretación o ejecución fijada, al ejemplar de un fonograma o a una emisión de radiodifusión fijada, o que figuren en relación con la radiodifusión, la comunicación al público o la puesta a disposición del público de una obra, de una interpretación o ejecución fijada, de un fonograma o de una emisión de radiodifusión.

⁵² Artículo 257 del Código Penal de la República de Nicaragua.

La acción penal para perseguir estos delitos es pública, de oficio por el Ministerio Público sin necesidad de una denuncia formal de un privado o titular de derecho o por denuncia de una persona interesada. Prescribe a los seis años desde que se cometió por última vez el delito.

Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas (Artículos 35 y 37)

Los delitos y las penas: Se impondrá una pena de prisión de tres a cuatro años a quien sin el consentimiento previo y escrito por parte del titular del derecho sobre la señal emitida, incurra en alguno de los actos siguientes:

- Retransmitir o distribuir al público una señal portadora de programas, sea por medios inalámbricos o a través del cable, la fibra óptica u otro procedimiento similar.
- Descifrar una señal codificada, alámbrica o inalámbrica, portadora de programas.
- Fijar y producir una emisión protegida para la distribución al público de los ejemplares contentivos de la reproducción.
- Participar o coadyuvar en la fabricación, ensamblaje, modificación, venta, arrendamiento, instalación, mantenimiento o puesta de cualquier otra manera en circulación de un dispositivo o sistema que sirva para descifrar una señal codificada portadora de programas, o para permitir o fomentar la recepción de un programa codificado.

Medidas Precautorias en el Proceso Penal: El Juez competente queda facultado para decretar y ejecutar las medidas precautorias previstas para las acciones civiles.

Ley de Protección para la Obtención de Variedades Vegetales (Artículo 80)

Sanciones penales: Todo acto que conlleve al uso indebido de un derecho de obtentor y toda infracción cometida con conocimiento de causa constituirán delitos sancionables a los efectos de la presente Ley. En este caso, serán aplicables las disposiciones, procedimientos y sanciones previstos en las leyes de la materia.

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (Artículo 103)

Acción contra los delitos tipificados: Los delitos previstos en esta Ley son perseguibles a instancia de una autoridad competente o por denuncia de una persona interesada, incluyendo cualquier entidad u organización representativa de algún sector de la producción o de los consumidores.

La acción penal prescribirá a los cuatro años contados desde que se cometió por última vez el delito, aplicándose el plazo que expire antes.

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

Las Autoridades competentes

Los Fiscales del Ministerio Público, tienen la facultad de ejercer la acción penal en la persecución de estos delitos que son perseguibles de oficio, sin necesidad de una denuncia formal de un privado o titular de derecho o por denuncia de una persona interesada.⁵³

La Policía Nacional, tiene la facultad de iniciar procedimientos penales, principalmente en la realización de los actos de investigación de este tipo de delitos.

⁵³ Artículo 77 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

Legitimación

Cualquier ciudadano puede entablar procedimientos penales mediante la denuncia o una acusación particular de la víctima del delito.⁵⁴

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Marcas y Otros Signos Distintivos:

La utilización comercial ilícita de marcas y otros signos distintivos es sancionada con Prisión de 1 a 3 años. Sanción Pecuniaria de Trescientos a Quinientos días de multa. Inhabilitación especial por ese mismo periodo para ejercer la profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva.

Patentes de Invención:

Por el Fraude sobre patente, modelo de utilidad o diseño industrial es sancionado con Prisión de uno a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva. Sanción Pecuniaria de noventa a trescientos días multa.

Por la Violación a los derechos de patente, modelo de utilidad o diseño industrial es sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión. Sanción Pecuniaria de trescientos a quinientos días multa.

Obtenciones Vegetales:

El Delito contra el derecho del obtentor es sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva. Sanción Pecuniaria de trescientos a quinientos días multa.

Derechos de Autor y Derechos Conexos:

El ejercicio no autorizado del derecho de autor y derechos conexos es sancionado con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva. Sanción Pecuniaria de noventa a ciento cincuenta días multa.

La reproducción ilícita de una Obra es sancionada con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva. Sanción Pecuniaria de trescientos a quinientos días multa.

La Protección de programas de computación es sancionada con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva. Sanción Pecuniaria de trescientos a quinientos días multa.

⁵⁴ Artículo 78 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

Señales Satelitales Portadoras de Programas

Los Delitos contra señales satelitales protegidas es sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo periodo para ejercer el cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva. Sanción Pecuniaria de trescientos a quinientos días multa.

- 25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.**

Duración y costo

Los juicios en la vía penal suelen durar de seis meses a un año en primera instancia.

Respecto a los honorarios de los abogados, cabe decir, que son los pactados con el cliente. En su defecto se aplica el Código de Aranceles Judiciales. En la práctica los honorarios oscilan entre un mil y cinco mil dólares por la primera instancia.

En lo penal no hay otros gastos, salvo los honorarios de peritos si esta prueba es requerida.
